

EXPEDIENTE No.: *****
QUEJOSA: Q1
AGRAVIADO: V1
RESOLUCIÓN: RECOMENDACIÓN No.
9/2008
AUTORIDAD DESTINATARIA:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

Culiacán Rosales, Sin., a 24 de septiembre de 2008.

**LIC. LUIS ANTONIO CÁRDENAS FONSECA,
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 2º; 3º; 4º BIS y 77 Bis de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1º; 7º, fracción III; 16 fracción IX; 57 y 59 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa, así como 1º; 4º; 77; 94; 95 y 96 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente ***** , relacionados con el caso de V1, y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 01 de octubre de 2007, esta Comisión Estatal recibió un escrito de queja de la señora Q1, en el cual asentó en síntesis que su esposo, el señor V1 el 29 de septiembre de 2007 se encontraba en el ejido ***** , Sindicatura de Eldorado en compañía del cuñado de la quejosa N1, ya que refiere que a su esposo le iban a pagar un dinero, pero en ese lugar fue privado de su libertad por un grupo de personas armadas y encapuchadas que traían los logotipos de la Unidad Especializada Antisecuestros (****).

Aduce además que posteriormente se enteró que lo tenía detenido la policía ministerial y que le permitieron verlo hasta el 01 de octubre de 2007. Fue entonces que se percató que estaba golpeado en todo el cuerpo.

Su esposo le manifestó que los policías de antisequestros, en compañía del agente del Ministerio Público, lo habían torturado para que firmara unos papeles de su declaración y como se había negado lo golpearon hasta que firmó y lo amenazaron de que cuando llegara a la peni lo iban a matar.

Asimismo la quejosa manifestó que temía por la seguridad de su esposo.

B. Para la debida integración del expediente de queja, se solicitó información al Coordinador General de la Unidad Especializada Antisequestros de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y al Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad capital, los cuales remitieron diversas constancias relacionadas con los hechos que se investigan.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

A. El escrito de queja presentado por la señora Q1 a favor de su esposo el señor V1, el 01 de octubre de 2007 en contra de diversas autoridades.

B. Oficio No. ***** de fecha 2 de octubre de 2007 y dirigido por esta Comisión Estatal al Coordinador General de la Unidad Especializada Antisequestros de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

C. Oficio No. ***** de fecha 2 de octubre de 2007 y dirigido por esta Comisión Estatal al Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

D. Constancia de actuaciones de este organismo efectuada por un Visitador Adjunto con fecha 2 de octubre de 2007, en donde hizo constar que en compañía de Médico Perito en Criminalística se constituyó en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán a efecto de que dicho letrado verificara clínicamente al agraviado, así mismo asentó dicho Visitador la declaración que en ese momento efectuó V1 y que coincidió con lo expuesto en la queja presentada por su esposa.

E. Oficio sin número de fecha 04 de octubre de 2007, mediante el cual el Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en esta ciudad, remitió estudio de ingreso practicado a V1 y el cual fue realizado por el doctor N2, médico del turno nocturno.

También se desprendió la valoración clínica realizada por el doctor N3, con firma autógrafa, de donde se destacó en la valoración de ingreso que se

encontraba, en ese momento, policontundido.

F. Oficio *****, del 10 de octubre de 2007, suscrito por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Unidad especializada Antisecuestros, a través del cual remitió a esta Comisión Estatal un informe de los hechos. Precisó los motivos de la detención, personal a su mando que ejecutó la detención, lugar de tal suceso; refirió además, que el agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Secuestro Zona Centro del Estado solicitó investigación de hechos constitutivos del delito de extorsión.

G. Oficio ***** de fecha 11 de octubre de 2007, signado por el Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, el cual informó a esta Comisión Estatal que el interno V1, se encontraba en el módulo de observación y posteriormente sería ubicado en el módulo 06. A esta documental se le agregó escrito signado por el agraviado en donde manifestó no tener ningún tipo de problema con otros internos o con el personal de custodia.

H. Dictámen médico de fecha 12 de noviembre del mismo año suscrito por el médico N4, al cual acompañó 26 impresiones de placas fotográficas de las lesiones presentadas por V1, que en su parte transcendental versa en el siguiente sentido:

DESCRIPCIÓN DE LESIONES:

1. En **cara** observa edema y enrojecimiento alrededor de las órbitas de los ojos.
2. La **muñeca derecha** se observa edematizada con surco excoriativo congestivo en el reborde radial de dimensiones: ½ cms. de ancho por 2 cms. de largo, presenta costras mielicéricas y coloración amarillenta.
3. **En hombro izquierdo** se aprecian 5 excoriaciones lineales en dirección de arriba hacia debajo de 2 cms. a 4 cms. de largo por 3 mm. de ancho.
4. **Tórax:** A la observación sin datos y a la auscultación campos pulmonares limpios sin datos patológicos. No refiere dolor a la palpación.
5. **Abdomen:** Se aprecian varias manchas de color negrusco violáceo (equimosis) en casi todo el abdomen:
 - A.** Se aprecia una equimosis en epigastrio de forma irregular. Dimensión: de 10 cms. de larga por 4 cms. de ancha de color negrusco con 5 ó 6 manchas más de color negruscas dispersas a su alrededor de 1 a 3 cms. de diámetro. Adjunto al lado izquierdo se observa también excoriación lineal semicurva de dimensiones: 4 cms. de larga por 3 mm. de ancha aún edematizada y con apariencia congestiva.
 - B.** En flanco derecho por debajo de hipocondrio derecho se observan dos excoriaciones lineales curvas que convergen pero no se unen de

aproximadamente 3 cms. de diámetro por 3mm. de ancho, rodeándola una mancha de color negrusco violáceo de dimensiones: 4 cms. por 6 cms.

C. En Epigastrio lado derecho se observa una mancha de color negrusco violáceo de forma cuadrada con una dimensión: 7 cms. de largo por 7 cms. de ancho. En esa misma altura pero hacia el lado izquierdo se observan tres manchas de color negrusco, de forma redonda de 3 cms. de diámetro aproximadamente.

D. Por arriba de equimosis de forma cuadrada encontramos excoriación lineal de 3 cms. y medio de larga por 3mm. de ancha aún congestiva y mielicérica.

6. Extremidad inferior izquierda: En la parte media anterior se observan tres excoriaciones congestivas, con costras mielicéricas, en forma lineales con situación vertical, con dimensión: 7 cms. de largo por 3 mm. De ancho .5 cms. largo por 3 mms. ancho y 3 cms. de largo por 3 mm. de ancho. Dos más en forma lineal y situación horizontal formando una T con las anteriores excoriaciones como se observa en las fotografías correspondientes.

En la porción proximal anterior de la misma pierna se observa tres excoriaciones lineales, congestivas con costras mielicéricas de dimensiones de 3 cms. de largo por 2 mm. de ancho horizontales y paralelas separadas por uno a dos centímetros.

7. Extremidad inferior derecha. Se observa una excoriación lineal, vertical en la porción anterior, tercio medio, con una dimensión: 10 cms. de largo por 3 mm. de ancho de aspecto congestivo y costras mielicéricas de color rojo oscuro.

Las lesiones descritas en diferentes partes del cuerpo fueron fijadas por medio de técnica forenses de fotografía.

De acuerdo con las lesiones que presenta en su superficie corporal el C. V1, se desprenden los siguientes razonamientos médico-forenses:

a) Las excoriaciones encontradas en muñeca se produjeron por un agente vulnerante de tipo mecánico (esposas). Produciéndose por presión y deslizamiento al sujetarlo para dejarlo indefenso.

b) Las equimosis encontradas en abdomen fueron producidas por mecanismos de contusión con agentes mecánicos de textura roma y tersa al estrellarse en el abdomen de V1 Pudieron ser producidas por el puño de la mano.

c) La equimosis que se observa en el flanco derecho por abajo del hipocondrio derecho la cual presenta inmersa dos excoriaciones lineales de tipo circular que no llegan a unirse; la forma es la evidencia que produjo el agente vulnerante al estrellarse en la integridad anatómica. En este caso se trata de la boca de un cañón de un arma de fuego.

d) En la equimosis de forma cuadrada se observa una acentuación en el color negrusco en la parte proximal umbilical desvaneciéndose de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. Esto indica que la contusión fue de abajo hacia arriba y de izquierda a derecha y por la forma de la equimosis, nos describe un agente vulnerante de tipo mecánico de forma alargada y ovalada de textura tersa y roma, con bastante probabilidad de certeza, la forma coincide con lo

largo de la culata de un rifle.

e) Las excoriaciones en extremidades inferiores y abdomen fueron producidos por un mecanismo de contusión y deslizamiento en diferentes direcciones como me lo marca las formas del trazado de las excoriaciones; donde inicia la contusión que es la parte más gruesa y la dirección que sigue y como termina el deslizamiento (forma de cola de ratón). Del instrumento que se utilizó, al parecer es metálico con filo y varias puntas.

Se llevó al C. V1 a una situación de dependencia extrema y degradación física y biológica.

CONCLUSIONES:

1. Sí se encontraron lesiones en su integridad física.

2. La clasificación médico legal:

A. Estas lesiones por sus características de forma y color tienen una antigüedad de aproximadamente de 36 a 48 hrs. Son de las que tardan en sanar menos de 15 días.

B. Por su gravedad: estas lesiones no ponen en peligro la vida.

3. Examen y evaluación tras formas específicas de tortura;

A. En relación a las huellas de edema alrededor de las órbitas de los ojos del C. V1, fueron realizadas por un mecanismo de presión y de deslizamiento.

B. Las excoriaciones en forma lineal y edemas encontradas en las muñecas de las extremidades superiores fueron causadas por un mecanismo de presión y deslizamiento, al parecer el agente vulnerante tiene la textura roma, delgada.

4. De acuerdo a la relación del traumatismo en abdomen, por la imagen dejada en su piel podemos decir con certeza que fueron ocasionadas por un mecanismo contuso y un agente vulnerante mecánico.

5. De acuerdo a las formas y dimensiones de las equimosis rectangulares y excoriaciones circulares en abdomen y lo descrito en el párrafo anterior, hay una firme relación que estas lesiones fueron causadas por la culata y el cañón de un rifle respectivamente.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 29 de septiembre de 2007, el señor V1 fue detenido en el Ejido *****, Sindicatura de Eldorado, por policías de la Unidad Especializada Antisecuestros de la Policía Ministerial del Estado y puesto a disposición del agente Especializado en Delito de Secuestro en la ciudad de Culiacán, mismo que lo remitió al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito en la ciudad de Culiacán el 01 de octubre de 2007.

IV. OBSERVACIONES

Una vez realizado el análisis de las constancias y evidencias que integran el presente expediente, se advirtió que la Policía Ministerial del Estado y el agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Secuestro de esta ciudad, transgredieron con su conducta los derechos humanos de libertad e integridad personal, de legalidad y de seguridad jurídica, consagrados en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero y 22 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el señor V1 fue retenido ilegalmente, al privársele de la libertad y ser torturado por elementos de Policía Ministerial adscritos a la Unidad Antisecuestros. Posteriormente se ejercitó acción penal en su contra, privándosele de su libertad en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, en atención a las siguientes consideraciones:

Como se desprende de la información recabada por esta Comisión Estatal, el señor V1 fue detenido el 29 de septiembre de 2007 por policías de la Unidad Especializada Antisecuestros en el Ejido *****, Sindicatura de Eldorado y puesto a disposición del agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Secuestro de esta ciudad, mismo que lo remitió al Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán.

El 01 de octubre de 2007, la señora Q1 presentó queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, manifestó que su esposo se dirigía a cobrar un dinero al Ejido El *****, Sindicatura de Eldorado y al llegar a dicho lugar fue privado de su libertad por un grupo de personas armadas y encapuchadas las cuales traían las insignias ****. Aduce la quejosa que le permitieron ver a su esposo hasta la fecha de la presentación de la queja.

En este orden de ideas, los informes del Director del Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán y sus anexos, así como el informe presentado por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada Antisecuestros, el acta circunstanciada levantada por el Visitador Adjunto adscrito a esta Comisión y el Dictamen Médico, coinciden en tiempo con las narradas por la quejosa y por el agraviado en sus respectivos testimonios.

En el sentido de la temporalidad de la detención y evolución de las lesiones presentadas por el agraviado, fueron confirmadas por el dictamen efectuado por el médico enviado por este organismo para su verificación y el estudio médico de ingreso, junto con la valoración clínica, ambas efectuadas en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de la ciudad de Culiacán.

De lo anterior se desprende que tales lesiones fueron producidas durante su detención por elementos de la Unidad Especializada Antisecuestros, pues fueron ellos quienes lo tuvieron cautivo y a su disposición, siendo por demás gráficas las fotografías en donde puede apreciarse que se encontraba policontundido.

La descripción de los hechos y conductas narradas al Visitador Adjunto que se entrevistó con el agraviado, coinciden con la descripción que del delito de tortura se encuentra en el artículo 328 del Código Penal para el Estado de Sinaloa, ya que refiere haber sido obligado a declarar mediante sufrimientos, que quien lo tenía detenido son miembros de una corporación policíaca y en consecuencia desempeñaban al momento de la comisión del hecho un cargo de naturaleza administrativa pública dentro del gobierno del Estado de Sinaloa, tal y como puede observarse del ya referido informe del Coordinador de Agentes del Ministerio Público de la Unidad Especializada Antisecuestros de fecha 10 de octubre de 2007. De este informe se desprende que los elementos que participaron en la detención referida fueron: N5, N6 y N7.

En tal sentido, esta Comisión Estatal considera que las irregularidades señaladas en el presente documento imputadas a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, son violatorias de los derechos humanos de libertad e integridad personal, de legalidad y de seguridad jurídica, específicamente al violentar su derecho a no declarar y a no sufrir intimidación y/o tortura, en agravio del señor V1, estos derechos se encuentran previstos en los artículos 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero; 20 y 22, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, en el caso que nos ocupa las autoridades del citado órgano administrativo no ajustaron el ejercicio de su actividad a los requisitos que exige la Ley Orgánica del Ministerio Público en los artículos 5º, inciso g); 6º, fracción III y 8º.

Tampoco obedecieron las directrices del Código de Ética de la Procuraduría General de Justicia del Estado en cuanto a lo dispuesto en el capítulo I, número 1.1.1 así como en el capítulo V, número 5.5.13, ya que al torturar al agraviado, vulneraron su obligación jurídica de respeto a los derechos humanos y su deber moral de preservar el recto ejercicio de sus funciones como un trato de amabilidad y respeto para con los probables responsables de delitos.

Por lo anterior, las conductas atribuidas a las autoridades del enunciado órgano administrativo pueden ser constitutivas de responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 47, fracciones I y XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como por lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Ley Orgánica del Ministerio Público,

las cuales establecen respectivamente, que todo servidor público tendrá la obligación de cumplir el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público y respeto a los derechos humanos.

Con base en lo anterior es pertinente se inicie el procedimiento administrativo disciplinario y de investigación por parte de la autoridad competente al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que se dé seguimiento al asunto para que se aporten los elementos que den lugar al esclarecimiento de los hechos de la investigación sobre responsabilidad administrativa y penal.

Es importante mencionar que los hechos descritos en esta Recomendación que violaron los derechos humanos de libertad e integridad personal, de legalidad y de seguridad jurídica, en agravio del señor V1, transgredieron además diversos instrumentos internacionales ratificados por México, particularmente, los artículos 2.1 y 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; los artículos 1º y 2º de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; 1º, 2º, 3º y 7º de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, en concordancia con el artículo 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los cuales señalan que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como que los Estados miembros garantizarán y tomarán las medidas adecuadas para prevenir y sancionar la tortura.

Con base en lo expuesto anteriormente, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos se permite formular a usted, señor Procurador General de Justicia del Estado, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a la Unidad de Contraloría Interna de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, que al considerar los actos motivo de la queja, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión, tramite el procedimiento correspondiente, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado, así como la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de que se impongan las sanciones que resulten procedentes a los CC. N5, N6 y N7, Jefe de Investigaciones y agentes investigadores de Policía Ministerial del Estado, respectivamente, adscritos a la Unidad Antisecuestros.

SEGUNDA. Ordene se inicie averiguación previa en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo que antecede, como probables responsables de los delitos de abuso de autoridad y tortura previstos por los artículos 301 fracción II y 328, respectivamente, del Código Penal vigente en el Estado de Sinaloa; mismos que fueron perpetrados en contra del servicio público, así como también en contra de la procuración y administración de justicia y de manera indirecta en contra del señor V1, según circunstancias que fueron precisadas en el cuerpo de la presente resolución y, desde luego, se dicte, con la mayor brevedad, la resolución que conforme a derecho corresponda.

TERCERA. Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se realicen las acciones inmediatas para que el personal de la Policía Ministerial del Estado sea instruido y capacitado, respecto de la conducta que deban observar a fin de respetar los derechos fundamentales en el desempeño de sus funciones, con relación a las detenciones que lleguen a efectuar y no se incurra en tortura, trato cruel y/o degradante, así como al personal responsable de la investigación de la tortura respecto la aplicación del Protocolo de Estambul.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Notifíquese al licenciado Luis Antonio Cárdenas Fonseca, Procurador General de Justicia del Estado, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión quedó registrada bajo el número 9/2008, debiendo remitírseles, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito.

Que de conformidad con lo estatuido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si aceptan la presente Recomendación, solicitándoles expresamente que, en caso negativa, motive y fundamente debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contra argumentaciones, de modo tal que se demuestre que los

razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquiera otra razón, resulten inatendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la General de la República que la del Estado, así como las leyes emanadas de una y de otra.

Ahora bien, en caso de aceptación de la misma, deberá entregar dentro de los cinco días siguientes, las pruebas correspondientes a su cumplimiento.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia.

Notifíquese al señor V1, en su calidad de agraviado, quien se encuentra interno en el Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Culiacán, de la presente Recomendación, remitiéndole, con el oficio respectivo, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EL PRESIDENTE

DR. JUAN JOSÉ RÍOS ESTAVILLO.